



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiocho de mayo del año dos mil quince. Las diez y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce con referencia **IN-029-UAI-RSA-081-09-2014**, relativa a las pérdidas de computadoras Laptop y Mini Laptop ocurridas en el Instituto Nicaragüense de Deportes desde el año dos mil nueve al veintidós de diciembre del año dos mil once. El referido Informe contempla que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus objetivos específicos consistieron en: **a)** Comprobar la veracidad de las pérdidas de las computadoras Laptop y Mini Laptop, ocurridas en las Instalaciones Centrales del Instituto Nicaragüense de Deportes; **b)** Determinar el cumplimiento y confiabilidad del Control Interno existente en el Instituto Nicaragüense de Deportes, para el proceso relacionado a la recepción, registro, control y resguardo de los Activos Fijos de equipos de cómputos, que son adquiridos mediante compra o en calidad de donación y que son asignados a las distintas áreas administrativas y, **c)** Identificar a los servidores y/o ex servidores públicos responsables de los hallazgos en caso de haberlos. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 4) de la Constitución Política 2, numeral 3) de la Ley 350, Ley de Regulación de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores públicos siguientes: **Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo; **María Dolores Bojorge Mayorga**, Directora Administrativa Financiera; **Gregorio Emiliano García Castro**, Ex Director de Instalaciones Deportivas; **Silvio Canales Cárcamo**, Responsable de la Oficina de Seguridad Interna; **Eveling E. Navarro Miranda**, Recepcionista; **Gustavo Xavier Argüello**, Director de Deportes, **Bertha Cuadra Cuadra**, Responsable de la División de Planificación; **Maribel Belén Chavarría Sevilla**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Helen Margarita Tijerino Rubí**, Responsable de Asesoría Legal; **Raúl Armando Selva Calero**, Asesor Legal; **Jeannette Meza Moradel**, Asesora Legal; **Aliza Ninoska Dávila Areas**, Asistente de Asesoría Legal; **Richard Zamora Aranda**, Asistente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

del Director Ejecutivo; **Sócrates Avilés Alemán**, Director de Escuela Nacional de Educación Física y Deportes; **Dora del Rosario Díaz Téllez**, Ex Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Pablo Boanerges Hernández**, Ex Responsable de Informática; **Armando José Arista Castro**, Soporte Técnico Informática; **Juana Isabel Gómez Montiel**, Secretaria del Director Ejecutivo; **Escarleth Ruiz Campos**, Conserje; **Dominga D. Carballo**, Conserje; **Milton Leonel García A.**, Mensajero; **Santiago Cornejo León**, Conductor del Director Ejecutivo; **Jorge Luis Leiva Aguirre**, **Carlos Humberto Campos**, **Róger Antonio Camaño Pineda**, **Domingo Orlando Silva Vanegas**, **Gustavo Adolfo Pichardo**, **Arlon Antonio Dávila P.** y **Rafael Antonio Pérez D.**, Agentes de Seguridad Interna. Se cumplió con lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica puesto que durante el proceso de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos auditados. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 53, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, rindieron su declaración los auditados siguientes: **Marlon Torres Aragón**, **Bertha Cuadra Cuadra**, **Helen Margarita Tijerino Rubí**, **Sócrates Avilés Alemán**, **Armando José Arista Castro**, **María Belén Chavarría Sevilla**, **Eveling Elizabeth Navarro Miranda**, **Scarleth Ruiz Campos** y **Richard Zamora Aranda**, todos de cargos ya expresados. Con fundamento en los artículos 26, numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los auditados siguientes: Ingeniera **Bertha Cuadra Cuadra**, Responsable de la División de Planificación; Licenciadas **Maribel Belén Chavarría Sevilla**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Helen Margarita Tijerino Rubí**, Responsable de Asesoría Legal y el Señor **Sócrates Avilés Alemán**, Director de la Escuela Nacional de Educación Física y Deportes, con el propósito de que hicieran las alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara o desvaneciera los hallazgos de auditoría que les fueron notificados, concediéndoseles para tal fin un plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más. De igual manera, se les previno que estaban a su disposición de considerarlo necesario los papeles de trabajo y el personal técnico acreditado para cualquier aclaración de los hallazgos notificados y finalmente se les advirtió, que de no presentar sus contestaciones o de que éstas fueran insuficientes o sin el debido fundamento, se les podrían establecer a sus cargos las responsabilidades que en derecho corresponden. Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de la presente Auditoría Especial con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73, de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador Superior analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha trece de octubre del año dos mil catorce, el que concluye: **1) Se cumplió con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en relación con la estructura y presentación del informe para este tipo de auditoría; 2) Se cumplió con cada una de las diligencias del debido proceso consagrado en nuestra Constitución Política y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; 3) El perjuicio económico hasta por la suma total de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 48/100 (C\$37,186.48), a cargo de los servidores públicos que tenían bajo su custodia y resguardo las computadoras Mini Laptop: Ingeniera **Berta Cuadra Cuadra**, Responsable de la División de Planificación, Licenciada **Maribel Belén Chavarría Sevilla**, Responsable de la Oficina Acceso a la Información Pública; **Helen Margarita Tijerino Rubí**, Responsable de Asesoría Legal y el Señor **Sócrates Avilés Alemán**, Director de la Escuela Nacional de Educación Física y Deportes, cada uno de ellos por la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 62/100 (C\$9,296.62), está debidamente sustentado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los Papeles de Trabajo de la referida auditoría, así como las debilidades de control interno que fueron discutidas con la administración de la entidad auditada en fecha diecisiete de junio de dos mil trece. El valor unitario de las Mini Laptop perdidas fue establecido como bien señala el Informe Técnico que nos ocupa, mediante el documento denominado "Entrada de Almacén No. 9366 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez. Dadas estas irregularidades se hizo necesario que los servidores públicos que**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

tenían bajo su responsabilidad la custodia y resguardo de estos equipos, alegaron lo que tuvieron a bien, así la Licenciada **Maribel Belén Chavarría Sevilla**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública, arguyó: *Como ya es del conocimiento esta Mini Laptop se perdió en la Oficina de Informática de la Institución. El día tres de Febrero del año dos mil once, queriendo utilizar este equipo mientras realizaba trabajos propios de la Oficina de Acceso a la Información Pública me percaté que una de las teclas no funcionaba, lo cual me perjudicaba ya que me urgía trabajar con ella, fue entonces que vía teléfono llamé a la Oficina de Informática, solicitando que de inmediato revisaran el equipo. De dicha oficina se presentó el Licenciado Armando Arista Castro, quien atendió mi solicitud de manera urgente. Al revisar el equipo no pudo darle solución al problema y me dijo que la Mini Laptop debía ser trasladada al Centro Técnico para ser revisado el teclado. Por su parte la Licenciada **Helen Margarita Tijerino Rubí**, Responsable de Asesoría Legal, argumentó: Respecto al hallazgo número 2, en los comentarios del auditado se establece que afirmé que la sustracción de la Mini Laptop de la Oficina de Asesoría Legal se facilitó debido a la existencia de una ventana quebrada para abrir la puerta desde adentro, sin embargo, le agradecería que se incorporase el hecho de que, según el peritaje de las oficiales investigadoras de la Policía Nacional, la ventana fue quebrada desde adentro de la oficina es decir, que quienes sustrajeron la Mini Laptop ya se encontraban en el interior de la oficina cuando quebraron la ventana, de manera que se incorporaron por la puerta y no por la ventana. La Oficina donde está ubicada Asesoría Legal es sumamente vulnerable e insegura, ya que el comedor se encuentra cerca, lo que hace que existan más personas que se trasladen a esa zona. La Ingeniera **Bertha Cuadra Cuadra**, Responsable de la División de Planificación, en contestación de fecha diez de junio de dos mil trece alegó: *Efectivamente en fecha 13 de octubre nuestra oficina de planificación se vio afectada por la sustracción de una computadora Mini Laptop Marca HP Mini, CQ10-120LA Procesador Intel Atom n270 1.6 GHZ, Disco Duro de 160 Gb, 1024 MB de Memoria Ram, Webcam, Pantalla de 10 pulgadas, valorada en Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis Córdoba con 62/100 (C\$9,296.62), según entrada de almacén N° 9366 a la fecha de sustracción de dicha Mini Laptop. En fecha 14 de octubre de 2010 reporté dicha pérdida al Arquitecto Marlon Torres, Director Ejecutivo del IND por medio de Memorándum recibido el mismo día a las 12:44 p.m. Este mismo día 14 de octubre me personé a las oficinas del Distrito III de la Policía Nacional, presenté mi denuncia para tratar el asunto de manera eficaz y deslindar responsabilidades administrativas en aras de poder contar con ayuda y peritaje profesional la que en este momento carecemos de una conclusión investigativa de la Policía Nacional. Adjunto copia de denuncia número 1419 la que consta en**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

expediente número 1320. El Señor **Sócrates Avilés Alemán**, Director de la Escuela Nacional de Educación Física y Deportes, a través de comunicación de fecha siete de junio del año dos mil trece, objetó: *En cuanto nos dimos cuenta de la sustracción de la Mini Laptop que estaba bajo mi custodia, lo reportamos al Arquitecto Torres Aragón, explicando que en nuestras oficinas existía solo una puerta de acceso y que el candado que se utilizaba se podía abrir con cualquier llave, el cual procedimos a cambiar ya que no existía protección de ninguna clase, posteriormente se instaló una verja de hierro.* En esa virtud, las justificaciones vertidas no son suficientes para desvanecer el hallazgo notificado, pues los auditados eran responsables de la custodia y resguardo de esos equipos y en ninguno de los casos presentaron evidencia que la custodia fuera conferida a otras instancias para fines de reparación o por traslados y actualizaciones de inventario, por lo que la pérdida de las Mini Laptop asignadas constituye perjuicio económico en contra del Instituto Nicaragüense de Deportes hasta por el monto total de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 48/100 (C\$37,186.48)**, debiendo emitirse los respectivos Pliegos de Glosas de forma individual por el monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 62/100 (C\$9,296.62)**, a cada uno de los responsables a saber: **Berta Cuadra Cuadra, Maribel Belén Chavarría Sevilla, Helen Margarita Tijerino Rubí y Sócrates Avilés Alemán**, todos de cargos ya nominados, a fin de que los justifiquen en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que contempla el artículo 77 de la misma ley, la que deberá imponérseles porque con su falta de custodia y resguardo de los activos asignados, inobservaron lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución Política que en sus partes conducentes establece: *Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo.* Asimismo, infringieron lo dispuesto en la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, artículo 7, literales a) y b), en cuanto a los deberes que tienen los servidores públicos de ejercer las funciones del cargo conforme lo dispuesto en la Constitución Política y las leyes de la República y de salvaguardar el patrimonio del Estado, igualmente inobservaron la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en cuanto a los deberes que tienen los Directores o Jefes de Unidades Administrativas detallados en el artículo 104, numerales 1) y 2), finalmente inobservaron las Normas Técnicas de Control Interno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1), 12) y 14), 73, 77 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**, de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil catorce, con referencia **IN-029-UAI-RSA-081-09-2014**, relativa a las pérdidas de computadoras Laptop y Mini Laptop ocurridas en el Instituto Nicaragüense de Deportes, desde el año dos mil nueve al veintidós de diciembre del año dos mil once, del que se ha hecho mérito, por haberse llegado de acuerdo al análisis a las mismas conclusiones.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado al **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES**, hasta por la cantidad total de **TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 48/100 (C\$37,186.48)**, emítanse los Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de forma individual por el monto de **NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 62/100 (C\$9,296.62)**, a cada uno de los servidores públicos que tenían bajo su custodia y resguardo los equipos informáticos, a saber: Ingeniera **Berta Cuadra Cuadra**, Responsable de la División de Planificación; Licenciadas **Maribel Belén Chavarría Sevilla**, Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública; **Helen Margarita Tijerino Rubí**, Responsable de Asesoría Legal y el Señor **Sócrates Avilés Alemán**, Director de la Escuela Nacional de Educación Física y Deportes, para que los justifiquen en el procedimiento especial previsto en el artículo 84 de nuestra Ley Orgánica.

TERCERO: De los resultados obtenidos, existe mérito para establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los servidores públicos **Helen Margarita Tijerino Rubí, Bertha**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

Cuadra Cuadra, Maribel Belén Chavarría Sevilla y Sócrates Avilés Alemán, de cargos ya referidos, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos 104, numeral 1) y 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como lo dispuesto en las Normas Técnicas de Control Interno.

CUARTO: Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone a los y las auditados **Helen Margarita Tijerino Rubí, Bertha Cuadra Cuadra, Maribel Belén Chavarría Sevilla y Sócrates Avilés Alemán**, de cargos ya expresados, como Sanción Administrativa **Multa** equivalente a **Dos (2) meses de salario**, de forma individual. La ejecución y recaudación de la multa se hará conforme lo dispuesto en el artículo 83 de nuestra Ley Orgánica. La máxima autoridad del **Instituto Nicaragüense de Deportes**, deberá informar a este Consejo Superior en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la ley citada, sobre las gestiones realizadas en el cobro de las multas impuestas.

QUINTO: Prevéngasele a los auditados sobre el derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión ante este Consejo Superior por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, todo de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SEXTO: Remítase copia del informe de auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DEPORTES**, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría según lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-637-15

adoptadas, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Tres (933) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.